

ORDENANZA No. 168

(De Noviembre 22 de 1996)

Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Putumayo y sus entidades descentralizadas.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO en uso de sus atribuciones legales que le otorga el artículo 300-5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 de la Ley 179 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 225 de 1995 y decreto 111 de 1996

ORDENA

ARTICULO 1°. Establézcase la presente ordenanza como el Estatuto Orgánica del Presupuesto del Departamento del Putumayo y sus entidades descentralizadas, así:

TITULO I: MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO I: SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 2°. **CAMPO DE APLICACIÓN:** El presente documento constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Putumayo y contiene las normas relacionadas con el Presupuesto del Departamento y el de sus entidades descentralizadas; en consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el sistema presupuestal.

Esta Ordenanza, su reglamento, y las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogadas y los que se dicten no tendrán ningún efecto.

ARTICULO 3°. **COBERTURA DEL ESTATUTO.** Consta de dos niveles: Un primer nivel que corresponde al presupuesto General del Departamento compuesto por los Presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden departamental y del presupuesto del Departamento.

El Presupuesto del Departamento incluye la Asamblea Departamental, el Despacho del Gobernador, las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Contraloría Departamental.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público Departamental y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y las ordenanzas les otorgan.

PARÁGRAFO: Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas de orden departamental, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta o asimiladas a éstas por Ley de la República, se les aplicará las disposiciones que rigen los Establecimientos Públicos del orden departamental

A las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que expresamente las mencione.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para efectos presupuestales, las empresas sociales del Estado del orden Departamental que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTICULO 4º. SISTEMA PRESUPUESTAL /
Está constituido por un Pfon Financiero, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual del Departamento.

ARTICULO 5º. PLAN FINANCIERO. / Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Departamental y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de todas las entidades públicas departamentales, tomando en consideración las previsiones de ingresos, los gastos, déficit y su financiación, compatibles con el programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo.

ARTICULO 6º. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a financiar total o parcialmente con recursos del presupuesto, clasificados por sectores, órganos y programas. Este Plan guardará concordancia con el Plan Departamental de Inversiones de mediano y corto plazo, establecido en el Plan de Desarrollo del Departamento, y el Presupuesto Plurianual en él contenido. La Secretaría de Planeación preparará el informe del Plan Sectorial del presupuesto de inversión para discusión en la Comisión de Presupuesto de la Asamblea (Ley 38 de 1989 art. 5, Ley 179 de 1994, art. 2)

ARTICULO 7º. ORDENANZA ANUAL DE PRESUPUESTO. La ordenanza anual del Presupuesto General del Departamento es el instrumento para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.

Será expedida como un acto administrativo mediante el cual el Gobierno Departamental y sus Entidades Descentralizadas computan anticipadamente las rentas e ingresos y asignan partidas para los gastos públicos dentro de un período fiscal determinado.

El Plan Financiero deberá ser aprobado por el Comité de Hacienda antes de la presentación del Presupuesto General del Departamento a la Asamblea y su revisión definitiva se hará antes del 10 de diciembre de cada año.

ARTICULO 8º. BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Es un conjunto de actividades seleccionados como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente, registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación Departamental.

CAPITULO II. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 9º. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios del Sistema Presupuestal del Departamento y sus Entidades Descentralizadas son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

ARTICULO 10º. PLANIFICACIÓN. El presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Departamental, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones. y

ARTICULO 11º. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción. /

ARTICULO 12º. UNIVERSALIDAD. 'En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia

fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento y Órganos contemplados en el artículo 3°. Del presente estatuto, y todos los recursos de capital que aquellos y éstos esperen recibir o reciban, durante el año fiscal sin deducción alguna.

ARTICULO 13°- UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

Los recursos con destinación específica deberán incorporarse en el Presupuesto en rubros específicos que se manejarán con unidad de Caja interna para el gasto a que se destinan, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

PARÁGRAFO I°. Los excedentes financieros que los establecimientos públicos liquidan al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Departamento, de libre asignación en la cuantía que determine anualmente el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 14°. PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa presupuestar deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARÁGRAFO I°. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTICULO 15°- ESPECIALIZACION. Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Departamental a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTICULO 16°. INEMBARGABILIDAD/ Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Departamento así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y se respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.

ARTICULO 17°. COHERENCIA MACROECONOMICA. El Presupuesto del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTICULO 18°. HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL. El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Departamento incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la Economía de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

ARTICULO 19°. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS A EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON RÉGIMEN DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y

COMERCIALES. A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades

de Economía Mixta del orden Departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial, dedicadas a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en la presente Ordenanza a excepción del principio de inembargabilidad. /

ys **ARTICULO 20°. VIGENCIAS FUTURAS.** La ~ Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten O Presupuestos de vigencias futuras, cuando su -"" ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que afecte a proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo respectivo, y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento y que deberán contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría Departamental de Planeación.

La Secretaría Financiera incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

CAPITULO III. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 21°. ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Consejo Departamental de Política Fiscal, será el organismo rector de la Política Fiscal Departamental y de Dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal. Estará adscrito a la Secretaría Financiera Departamental y contará con la asesoría de ésta para el cumplimiento de sus ñmcciones.

ARTICULO 22°. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL. El Consejo Departamental de Política Fiscal estará integrado por el Gobernador, quien lo presidirá, el Secretario Financiero, el Secretario de Planeación, el Jefe de Presupuesto, el Jefe de Rentas, el Tesorero

Departamental y un funcionario experto en materia de crédito público. Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el consejo con voz pero sin voto.

ARTICULO 23°. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL, Son funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden Departamental, así como en el financiamiento del sector público Departamental.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Departamento previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa su presentación al Consejo de Gobierno.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual mensualizado de Caja del sector público departamental.
5. Aprobar y modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
6. Las demás que establezca el presente estatuto, sus reglamentos y la ordenanza anual del presupuesto.

El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo.

**TITULO II; MARCO PROCEDIMENTAL
CAPITULO I. DEL PRESUPUESTO
GENERAL DEL DEPARTAMENTO.**

ARTICULO 24°. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El Presupuesto General del Departamento se componen de las siguientes partes:

- a) **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos del Departamento que se espera recaudar durante el año fiscal.
- b) **EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.** Incluirá las apropiaciones para la Asamblea Departamental, el Despacho del Gobernador, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, la Contraloría Departamental y los Establecimientos Públicos del Departamento, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indique el presente Estatuto.
- c) **DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias departamentales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

**CAPITULO II. PRESUPUESTO DE RENTAS
Y RECURSOS DE CAPITAL,**

ARTICULO 25°. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. El presupuesto General de

Rentas y Recursos de Capital del Departamento se clasificará en Ingresos Corrientes, contribuciones parafiscales. Recursos de Capital e Ingresos de los Establecimientos públicos. Cada uno de esos recursos se clasificarán en Fondos especiales y fondos comunes.

PARÁGRAFO^ Se entiende por Fondos Especiales en el orden departamental, los ingresos que por ley u ordenanza estén definidos para la presentación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados kgalmente.

ARTICULO 26°. INGRESOS CORRIENTES. Los Ingresos Corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios a su vez, se clasificarán en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, multas, contribuciones fiscales, rentas contractuales, productos, participaciones, regalías y transferencias de otros organismos oficiales.

PARÁGRAFO*- Constituyen ingresos ordinarios del Departamento aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos.

ARTICULO 27°. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.

El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General del Departamento se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas

fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

ARTICULO 28°. RECURSOS DE CAPITAL.

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental, de MfjEmpresas Industriales y Comerciales Departamentales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y las Ordenanzas les otorga.

PARÁGRAFO 1°- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 2°. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo aflo fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

ARTICULO 29°. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. En el Presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para tales efectos entiéndese por:

a.- RENTAS PROPIAS. Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias del Departamento.⁰

Están constituidos por los ingresos tributarios, y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

]

b.- wgcimmmM €mmá Todos ios

recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los recursos del balance, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

ARTICULO 30°. RECURSOS DE ASISTENCIA O COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, harán parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General del Departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante adición presupuestal, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

ARTICULO 31°. RECURSOS DE COFINANCIACION. Son el producto de convenios Interadministrativos celebrados entre el Departamento y los diferentes fondos de cofinanciación.

ARTICULO 32V RECURSOS POR EXCEDENTES FINANCIEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS—PÚBLICOS, «E EMPRESAS INDUSTRIALES Y

COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON

RÉGIMEN DE AQUELLAS. Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado son de propiedad del Departamento, de libre asignación según las cuantías determinadas en este estatuto.

El Consejo Departamental de Política Fiscal determinará anualmente la cuantía que hará parte del presupuesto del departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.

La Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría Financiera, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno, la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas.

ARTICULO 33°-: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento deben ser consignados en la Tesorería Departamental durante los tres (3) días siguientes a su liquidación. Exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

CAPITULO III: PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 34V: CONFORMACIÓN. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de la inversión.

Los gastos de funcionamiento e inversión se clasificarán en secciones: para la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, el Despacho del Gobernador, una por cada Secretaría o Departamento Administrativo y una por cada Establecimiento Público. El servicio de la deuda pública conformará una sección aparte.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado por proyectos. En el Proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento se clasificarán en servicios personales, gastos generales, transferencias de nómina, gastos de operación comercial y transferencias. El proyecto de presupuesto de gastos de servicio de la deuda se clasificará en amortización, intereses y gastos de financiación.

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento.

1.1 SERVICIOS PERSONALES: Incluye los costos por factores de remuneración por la prestación de servicios de los servidores públicos departamentales.

Sueldo Servidores Públicos: Comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los empleos públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos.

Gastos de Representación: Comprende la remuneración especial del Gobernador, los Diputados y los Secretarios de Despacho como compensación de los gastos que ocasiona el desempeño en propiedad del cargo.

Subsidio de Alimentación: Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley. Cuando el Organismo suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

• **Subsidio de Transporte:** Pago a los empleados públicos que por Ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según cuantía y condiciones debidamente establecidas por la Ley. Cuando el Organismo suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

* **Prima de Servicio:** Pago equivalente a quince (15) días de remuneración por cada año de servicio o proporcionalmente al tiempo laborado y que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado los empleados oficiales y su pago se realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

. **Bonificación por Servicios Prestados:** Pago por cada año continuo de servicio a que tiene derecho los servidores públicos del Departamento, que se cancelarán según cuantía y condiciones establecidas debidamente por la Ley.

Prima de Vacaciones: Comprende el equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación a que tienen derecho los servidores públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales.

♦ **Prima de Navidad:** Pago a que tienen derecho los servidores públicos de acuerdo a las normas que regulen el régimen salarial y prestacional del sector público de acuerdo a las normas que regulen el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo contratado los trabajadores oficiales que se pagará en la primera quincena de diciembre.

. **Horas Extras y días Festivos:** Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna y en días dominicales y festivos, en razón a la naturaleza del trabajo con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

• **Indemnización por Vacaciones:** Comprende el pago en dinero a los servidores públicos, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

. **Jornales:** Salario estipulado por días para actividades que no correspondan a cargos de la planta de personal, pagadero por períodos no mayores de una semana. Con cargo a este rubro también podrán pagarse las prestaciones sociales a que legalmente tengan derecho los jornaleros.

Sueldos del Personal Supernumerario: Remuneración al personal ocasional que la Ley u Ordenanza autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se pueden atender con empleados de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal, excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.

Honorarios y/o Dietas a Diputados: Comprende la remuneración con destino a los Diputados durante los períodos de sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea Departamental, con sujeción a las que señala la Ley y las normas reglamentarias referentes a la materia.

. **Honorarios Profesionales:** Comprende la retribución por servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

. **Remuneración de Servicios Técnicos:** Pagos por servicios calificados a personas naturales o

jurídicas, que se prestan, en forma continua o no, para asuntos propios del organismo, que no pueden ser atendidos por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

. **Subsidio Familiar:** Pago a servidores públicos, y según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales por los hijos que dependan económicamente de ellos, siempre que no sean atendidos por la correspondiente caja de compensación familiar. Ley 21 de 1982.

. **Prima Técnica:** Remuneración a que tienen derecho algunos funcionarios o empleados altamente calificados, que requieren para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, o como reconocimiento al desempeño en el cargo de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo (Decreto 1661 de 1991 reglamentarios y demás normas vigentes). ♦

1.2 GASTOS GENERALES: Comprende los gastos por la adquisición, instalación, conservación y reparación de bienes para uso del departamento y que no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, sino para el normal desempeño de la administración. Incluye los gastos para comunicaciones, seguros e imprevistos.

* **Compra de Equipo:** Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y además que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

. **Materiales y Suministros:** Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se requiere inventariar no son objeto de devolución, como

papel y útiles de escritorios, disquete, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

. **Mantenimiento:** Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, igualmente contempla el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos.

. **Servicios Públicos:** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación. Incluye los costos de medidores, instalación y traslados.

. **Arrendamientos:** Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden Departamental. Incluye el alquiler de garajes.

• **Viáticos y Gastos de Viajes:** Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los servidores públicos, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro viáticos y gastos de viaje de contratistas. Por este rubro podrá reconocerse y efectuarse pagos por concepto de pasajes y transporte de los servidores públicos.

. **Impresos y Publicaciones:** Por este rubro se puede ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos topográficos, sellos,

suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

. **Comunicaciones y transporte:** Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo o individual de los servidores públicos del departamento, los pagos por peajes y los gastos de transporte a Diputados en los términos señalados en la Ley.

. **Seguros:** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del departamento y de los establecimientos públicos.

Incluye además, las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma y los seguros de vida a los diputados de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

. **Impuestos, tasas y multas:** Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden Departamental.

. **Gastos judiciales:** Es el pago de productos de demandas judiciales falladas en contra del Departamento o establecidas en convenciones colectivas de trabajo o de carácter administrativo.

. **Comisiones y gastos bancarios:** Gastos por servicios de giros, remesas, chequeras y comisiones que se causen por transacciones que la administración realice con las instituciones financieras.

Festividades Cívicas: Son los gastos ocasionados por la organización o participación

de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el Departamento.

. **Gastos electorales:** Con este rubro se pagan los gastos generados en la organización y realización de comicios electorales, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral.

. **Orden Público:** Cubre los gastos que se requieren para la conservación o restablecimiento del orden público en el Departamento.

. **Bienestar social:** Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos del orden departamental, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

♦ **Capacitación:** Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los servidores públicos con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden Departamental. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del Departamento, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc., que tengan que ver con sus funciones.

Gastos imprevistos: Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos. No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondiente a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.

Sostenimiento de semovientes: Gastos destinados a alimentación, sanidad, arneses, herraje, atalaje y compra de animales.

1.3 TRANSFERENCIAS DE NOMINA:
Corresponde a pagos que el Departamento o sus establecimientos públicos deben realizar por mandato legal a entidades naturales o

jurídicas, públicas o privadas derivados de la vinculación de personal a su servicio.

1.4 GASTOS DE * OPERACIÓN

COMERCIAL: Son los que realizan los órganos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser con carácter puramente comercial o de fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

1.5 TRANSFERENCIAS. Son gastos con destino a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios y que han sido decretadas por ley o por ordenanza y originadas en gastos diferentes a las vinculación de personal al Departamento.

* **Cesantías:** Derecho a que tienen los servidores públicos cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. ♦

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

. **Instituto de Seguros Sociales:** Corresponde a la contribución que los órganos del orden Departamental afiliados deben efectuar al Instituto de Seguros Sociales, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial a sus trabajadores, el pago de pensiones de invalidez, vejez y muerte a los exfuncionarios, indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Otras Entidades de previsión social: Corresponde a los pagos que deben efectuar los organismos del orden departamental a Entidades Promotoras de Salud, por concepto de servicios médicos y previsión social de los servidores públicos.

. **Riesgos profesionales (A.R.P.):** Contribución a entidades públicas o privadas para el cubrimiento de los riesgos profesionales de todos los servidores públicos del Departamento.

. **Pensiones:** Pago que efectúan los organismos del orden Departamental, por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez o muerte, para los exfuncionarios, extrabajadores, exconsejeros, intendenciales, exdiputados, de acuerdo a las normas legales respetando los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a la Ley 100 de 1993 y convenciones colectivas directamente y/o intermedio de los fondos privados o públicos.

. **Cajas de Compensación:** Aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

. **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.:** Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974, 21 de 1982 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución.

. **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:** Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

. **Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, ESAP:** Aporte estipulado por las Leyes 21 de 1982 y 58 de 1963, con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas entidades.

. **Sentencias:** Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el Departamento.

Transferencias a entidades públicas: Aportes presupuestales que el Departamento hace a entidades públicas o descentralizadas que tienen autonomía presupuestal y administrativa,

sin recibir cotraprestaciones, servicios personales o bienes de servicio.

2. SERVICIO DE LA DEUDA, Comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses y comisiones, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos.

2.1 SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA.

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera y contratados con acreedores dentro del país y pagaderos en moneda extranjera.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA.

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

3. GASTOS DE INVERSIÓN. Son gastos de inversión aquellas erogaciones que se caracterizan por su retorno en término del beneficio no inmediato sino en el futuro; siendo susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económica o socialmente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo.

ARTICULO 35°.: m&^ *V*UQD SOCIAL.

Se entiende por Gastos Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El gasto público social no se podrá disminuir porcentualmente. en relación con el del año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ordenanza de apropiaciones. Este gasto podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial.

La ordenanza de apropiaciones identificará en un anexo sobre las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Departamento.

ARTICULO 36°.: GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

El Presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos del Departamento se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente.

En su incorporación al Presupuesto General del Departamento se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central En la ordenanza de presupuesto se incorporará un anexo sobre la distribución de estos aportes.

CAPITULO IV: PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 37°.: PLAN FINANCIERO. La Secretaría Financiera en coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental, prepararán el Plan Financiero del Departamento correspondiente a tres años. Este Pían deberá realizarse con fundamento en las operaciones efectivas consolidadas del sector público departamental, tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación.

En este plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, funcionamiento, mango de la deuda inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control.

La Secretaría Financiera presentará antes del 31 de marzo del primer año de gobierno este plan

ante el Consejo de Gobierno para su revisión, éste lo remitirá junto con las observaciones del caso, a más tardar el 30 de agosto al Consejo Departamental de Política Fiscal que deberá aprobarlo antes del 15 de Junio del primer año de gobierno.

El Plan Financiero será revisado y actualizado antes del 10 de diciembre de cada año.

ARTICULO 38°.: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. A partir del primer (1°) de junio de cada año, el Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Planeación conjuntamente con la Secretaría Financiera preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Departamento en la respectiva vigencia presupuesta!, distinguiendo la fuente de financiación de cada uno de ellos y guardando concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo.

* El Gobierno Departamental presentará el proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones al Consejo

r

Departamental de Política Económica y Fiscal a más tardar el 1° de julio, éste emitirá el concepto sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones antes del 15 de julio, fecha en la que se presentará al Consejo de Gobierno para su discusión y aprobación. El Plan Operativo Anual de Inversiones será aprobado por el Consejo de Gobierno, a más tardar el 10 de agosto. Una vez aprobado, será remitido a la Secretaría Financiera -Dirección de Presupuesto- para el trámite de su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento; el Gobernador deberá enviar un informe a la Asamblea Departamental sobre su contenido y coherencia con el Plan de Desarrollo.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá guardar concordancia con la meta de inversión contenida en el Plan Financiero y con el Plan de Inversiones de mediano y corto plazo contenido en el Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO: Si el Consejo de Gobierno no expide la resolución sobre el Plan Operativo Anual de Inversiones en el término fijado, el Gobernador pondrá en vigencia, mediante decreto el proyecto que hubiera presentado.

ARTICULO 39°.: INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO. Los recursos del crédito interno y externo con incremento mayor a un año se incorporará al presupuesto general del Departamento de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental y las estimaciones de la Secretaría Financiera Departamental.

ARTICULO 40°.: COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría Financiera, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Departamento, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto.

Todos los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto deben participar en su elaboración.

ARTICULO 41°.: CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DEL PRESUPUESTO. El Gobierno Departamental, establecerá con fundamento en el Plan Financiero y el Plan Anual de Inversiones, los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretaría Financiera y la Secretaría Departamental de Planeación los comunicarán a los órganos, dependencias y entidades para la elaboración de sus anteproyectos.

La Secretaría Financiera, de acuerdo con el Plan Financiero presentará los límites de gastos de funcionamiento a las dependencias de la Administración central, a la Contrataría Departamental, a la Asamblea Departamental y a

los establecimientos públicos, para que formulen sus anteproyectos.

La Secretaría Financiera preparará el anteproyecto del servicio de la deuda.

PARÁGRAFO: La Secretaría Financiera diseñará los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de gastos de funcionamiento y los enviará a cada uno de los órganos que hacen parte del presupuesto para su preparación y presentación. La Secretaría de Planeación diseñará los formatos que deben ser diligenciados en la preparación de los anteproyectos de inversión y los enviará a cada uno de los órganos que hacen parte del presupuesto para su preparación y presupuesto.

ARTICULO 42°.: ANTEPROYECTO* DE GASTO. Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto departamental, remitirán a la Secretaría Financiera, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento y servicio de la deuda, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias de nómina, gastos de operación, transferencias, financiados con recursos del Presupuesto Departamental. Los establecimientos públicos remitirán su anteproyecto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión distinguiendo aquellos que van a ser financiados con aportes del presupuesto Departamental.

ARTICULO 43°: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL GOBERNADOR, La Secretaría Financiera consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Gobernador antes del 30 de agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

PARÁGRAFO.- El Gobernador estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría Financiera, a más tardar el 10 de septiembre para que se incorporen al proyecto.

ARTICULO 44°.: COMPUTO DE INGRESOS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del Departamento, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

La Secretaría Financiera preparará el cálculo de las rentas para su inclusión en el proyecto de presupuesto, éste deberá estar terminado antes del 1° de junio de cada año. La Secretaría Financiera establecerá la metodología que se utilizará para realizar su estimación, la cual deberá determinar la participación de los órganos encargados del recaudo de los ingresos.

ARTICULO 45°.: DE LOS GASTOS QUE SE PUEDEN INCLUIR EN EL PRESUPUESTO. En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos judicialmente reconocidos
- A gastos decretados conforme a ley anterior
- A gastos destinados a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo
- A gastos destinados a dar cumplimiento a las leyes y ordenanzas que organizan- el funcionamiento de la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, el Despacho del Gobernador, las Secretarías y Departamentos Administrativos y los Establecimientos Públicos del orden Departamental.

ARTICULO 46°.: INCORPORACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General del Departamento, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel departamental y guardan concordancia con el Plan de Inversiones.

Los Proyectos de Ordenanza mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Secretario Financiero, con participación del Jefe de la Secretaría, Departamento Administrativo directamente afectado por el gasto.

ARTICULO • 47ª.: INCLUSIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaría Financiera - Sección de Presupuesto- en el proyecto de ordenanza incluirá los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación, en forma concertada con las oficinas de Planeación de los órganos hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos.

ARTICULO 48º.: INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. La Dependencia # responsable de preparar el presupuesto, incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecte presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a ésta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

Esta disposición se aplicará a las empresas industriales y comerciales del Departamento y sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas. El Gobernador presentará en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

ARTICULO 49º.: FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría Financiera incluirá forzosamente en cada clase de gasto la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva de la Asamblea Departamental devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgente y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores.

ARTICULO 50º.: APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los jefes de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Departamental, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

ARTICULO 51º.: SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. El Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 52º.: CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Departamento debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Departamento de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo,

para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen al tesoro Departamental por su acción u omisión.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado efectúa el cobro, las sumas p^jjar ^depositarán en la cue**t§ J3€p&ute# Ji^iciales a ordenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarles.

ARTICULO 53°.: DISPOSICIONES GENERALES. La Secretaría Financiera preparará las disposiciones generales del presupuesto.

**CAPITULO V:
PRESENTACIÓN Y TRAMITE
EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.**

ARTICULO 54°.: PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO A LA ASAMBLEA. El Gobierno Departamental por medio del Secretario Financiero presentará a la Secretaría General de la Corporación, durante los primeros cuatro días hábiles del mes de septiembre el anteproyecto del presupuesto anual de rentas y gastos.

ARTICULO 55°.: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Gobernador por medio del Secretario Financiero someterá el proyecto del Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea General Departamental, los primeros diez (10) días del último período de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Departamento, el Gobernador, enviará a la Asamblea Departamental un informe económico, en el cual expondrá las políticas fiscales y financieras para el respectivo año, el resultado

presupuestal esperado y la coheíencia entre el I proyecto de Presupuesto General del I Departamento y el Plan de Desarrollo I Departamental. I

El Presupuesto de Rentas se presentará a la I Asamblea para su aprobación en los términos del I art. 24-a del presente Estatuto. El gobierno I presentará un anexo y el detalle de su I composición. I

Los recursos del crédito se utilizarán tomando en I cuenta la situación de liquidez de la Tesorería, las I condiciones de los créditos y la situación I macroeconómica. I

ARTICULO 56°: PRESUPUESTO I COMPLEMENTARIO. Si los ingresos I legalmente autorizados no fueran suficientes para I atender los gastos proyectados, el Gobierno por I conducto del Secretario Financiero, mediante un I proyecto de ordenanza, propondrá los mecanismos I para la obtención de nuevas rentas a la I modificación de las existentes que financien el I monto de los gastos contemplados sin I financiamiento. En éste se harán los ajuste al I Proyecto de Presupuesto de Rentas hasta pi>r el I monto de los gastos desfinanciados. I

ARTICULO 57°.: SUSPENSIÓN DE I APROPIACIONES DESFINANCIADAS. Si el I presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere I expedido el proyecto de ordenanza sobre los I recursos adicionales al que se refiere el artículo I 347 de la Constitución Política, el Gobernador I suspenderá mediante decreto, las apropiaciones I que no cuenten con financiación, hasta tanto se I produzca una decisión final de la Asamblea I Departamental.

I

ARTICULO 58°.: ÓRGANO DE I COMUNICACIÓN. La comunicación entre el I Gobierno del Departamento y la Asamblea I Departamental se hará a través del Secretario I Financiero. I

En consecuencia, sólo el Secretario Financiero I podrá solicitar la creación de nuevas rentas u I otros ingresos, el cambio de las tarifas de las I rentas; la modificación o el traslado de las I

partidas para los gastos incluidos en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando ajuicio de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud a la Secretaría Financiera.

ARTICULO 59°.: ASESORÍA PRESUPUESTAL A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. El Secretario Financiero y el Jefe de Presupuesto, asesorarán a la Asamblea Departamental en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, • asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones, que orienten la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores del Gobierno Departamental y de la Corporación Administrativa sobre la materia.

ARTICULO 60° DISCUSIÓN DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. La aprobación del proyecto de oftienanza de Presupuesto General del Departamento, se harten tres (3) debates que se realizarán en distintos días.

El proyecto de Presupuesto será radicado por el Gobierno Departamental en la Secretaría General de la Asamblea Departamental, quien lo someterá a la Comisión de Presupuesto.

Si la Comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Gobernador antes del 15 de octubre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El Gobernador lo presentará de nuevo a la asamblea Departamental, antes del 25 de octubre, con las modificaciones efectuadas. Si el Gobernador no responde a las objeciones dentro del término previsto, se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la comisión respectiva y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal Cuando el Gobernador responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, éste sigue su trámite normal.

En caso de que no haya necesidad de devolverlo al Gobierno, la comisión de Presupuesto rendirá un informe y lo someterá a primer debate.

Aprobado el proyecto en primer debate, se repartirá a la Comisión del Presupuesto, el Presidente de la Comisión designará al ponente para el segundo debate. La Comisión del presupuesto estudiará y dará el concepto favorable al proyecto de Presupuesto General del Departamento, en un término de veinte (20) días contados a partir del recibo. Aprobado el proyecto de presupuesto en segundo debate, se incluirá en el orden del día para su tercer debate en la siguiente sesión plenaria de la Asamblea.

ARTICULO 61°.: MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, Los cómputos del Presupuesto de rentas y recursos de capital que se hubiera presentado en el proyecto, con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por la Asamblea Departamental, sin el concepto escrito previo y favorable del Secretario Financiero.

ARTICULO 62°.: MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. La Asamblea Departamental podra eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración Departamental, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas que trata el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 63°.: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La Asamblea deberá aprobar en tercer debate el Presupuesto General del Departamento antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo. Cuando la Asamblea Departamental no apruebe dentro del término establecido en este estatuto, el proyecto de presupuesto, el Gobernador pondrá en vigencia mediante decreto el proyecto por él

oportunamente presentado, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Asamblea durante dos primeros debates.

PARÁGRAFO.: El proyecto de ordenanza que el Gobernador presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de Presupuesto General del Departamento, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo el Presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado la ordenanza de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente periodo de sesiones.

CAPITULO VI: REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 64°.: REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiere sido presentado en el término legal fijado en este Estatuto, el Gobernador expedirá el decreto de repetición antes del 10 de *éimmbte*.

ARTICULO 65°.: NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. En la preparación del decreto de repetición el Gobernador tomará en cuenta.

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Departamental y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados par el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

ARTICULO 66°.: CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. La Secretaría Financiera, hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o

recursos de capital que hayan de* causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto d^ cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

ARTICULO 67°.: REDUCCIÓN DE GASTOS. Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobernador podrá reducir los gastos y suprimir o refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 68°.: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento.

En la preparación de este decreto la Secutaría Financiera observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a la consideración de la Asamblea Departamental.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea Departamental.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.
5. Corregirá los errores aritméticos y de leyenda en que se haya incurrido.

**CAPITULO VII-
EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEL PRESUPUESTO**

ARTICULO 69°.: SANCIÓN DE LA ORDENANZA ANUAL DE PRESUPUESTO, Aprobado en tercer debate el proyecto de ordenanza de presupuesto será remitido por la mesa directiva de la Asamblea Departamental al Gobernador. El Gobernador dispone de los cinco (5) días hábiles siguientes para objetarlo, si transcurrido este término el Gobierno no hubiere devuelto el proyecto con objeciones, el Gobernador deberá sancionarlo y promulgarlo.

ARTICULO 70°.: OBJECIONES AL -PRESUPUESTO. Si el Gobernador objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución, la Ley y las ordenanzas el proyecto de presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, deberá enviarlo a la Corporación Administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad. Si la Corporación Administrativa no se pronunciare sobre las objeciones formuladas por el Gobernador, dentro del periodo establecido, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Gobierno.

Si la Corporación Administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Gobernador estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a su recibo, sin poder presentar más objeciones. Si las objeciones fueron por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Corporación Administrativa insistiere, el Gobernador deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO. Si el Tribunal no decide antes del 31 de diciembre, regirá provisionalmente el Proyecto de Presupuesto presentado

oportunamente por el Gobernador, bajo su directa responsabilidad.

**CAPITULO VIII: EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO**

ARTICULO 71°.: SUSPENSION DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido la ordenanza sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política* el Gobernador, suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final de la Asamblea Departamental.

ARTICULO 72°.: PROGRAMA ANUAL MENZUALIZADO DE CAJA. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Departamental para los órganos financiados con recursos del Departamento y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos Públicos del orden Departamental en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos, por tanto los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El programa anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto.

ARTICULO 73°.: ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA. El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, con la asesoría de la Tesorería Departamental y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas Por el consejo Departamental de Política Fiscal, la Secretaría Financiera coordinará con la Secretaría Departamental de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizada de Caja de inversión. El PAC correspondiente a las reservas

presupuestales y las cuentas por pagar serf elaborado por te Tesorería Departamental con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período, el de reservas presupuestales el valor constituido de acuerdo con la certificación que de ellas suscriban la Dirección de Presupuesto y el de cuentas por pagar el valor registrado y suscrito por la tesorerí 15epartamehiáf.

PARÁGRAFO. El consejo Departamental de Política Fiscal, en la determinación de las metas financieras para la elaboración del PAC establecerá las medidas para la programación de la atención prioritaria y oportuna de los >pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 74°.: CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA. Cuando la Tesorería Departamental consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a la metas financieras y su respectiva mensualización. En ca&> de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal.

Una vez aprobado por este Consejo, lo comunicará a los órganos respectivos y a la Tesorería Departamental.

La Secretaría Financiera identificará en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador o tesorero autorizado o independiente.

ARTICULO 75°.: APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, financiado con recursos del Departamento correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar

deberá ser aprobado por ^r el Consejo Departamental de Política Fiscal.

El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicado!en la Tesorería Departamental para poder ser ejecutado.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas por recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el consejo Departamental de Política Fiscal lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Las Modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Departamental de Política Fiscal serán aprobados por la Tesorería Departamental. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Tesorería Departamental realizará las operaciones necesarias.

La Tesorería Departamental, previo concepto del secretario financiero podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución

La Tesorería Departamental comunicará a cada órgano y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal, en el Plan Financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestad su viabilidad financiera y la educación con las metas financieras establecidas por el Consejo Departamental de Política Fiscal.

ARTICULO 76°.: TRAMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC. A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos

Departamentales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Departamento serán presentadas por el Jefe del órgano con una sustentación escrita a la Tesorería Departamental para que ésta las estudie y de respuesta dentro de los diez días hábiles a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación Departamental como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTICULO 77°.: SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por Jefe del presupuesto^ o quien haga sus veces para aprobación del Consejo o Junta Directiva.

ARTICULO 78°.: COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS. La Tesorería Departamental comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el Programa Anual de Caja vigente, en caso de que las entidades no comuniquen a la Tesorería Departamental su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del recibo de la información, se atenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Tesorería Departamental de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTICULO 79°.: AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE CRÉDITO, Una vez la Asamblea Departamental haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el Consejo Departamental de Política Fiscal podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfecciona los respectivos empréstitos.

ARTICULO 80°.: RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS. Corresponde a la Tesorería Departamental efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los órganos de derecho público o privado autorizados para el efecto; se exceptúan los ingresos propios de los establecimientos públicos Departamentales, que son recaudados directamente por ellos.

ARTICULO 81°.: CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser comprometidas durante la vigencia Fiscal respectiva.

ARTICULO 82°.: TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, o comprometerse.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia Fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTICULO 83°.: CIERRE DE CUENTAS POR PAGAR AL FINAL DE LA VIGENCIA. Al cierre de la vigencia Fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá a 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y en los que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios pactados.

ARTICULO 84°.: INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL.

Antes del 10 de enero cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento comunicará a la Tesorería Departamental y a la Secretaría Financiera la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia Fiscal, especificando los corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación, cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los aportes legales junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.

ARTICULO 85°.: EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Departamento hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión.

El Departamento cuando sea beneficiario de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que le corresponda.

ARTICULO 86°.: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría Financiera, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiere sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

CAPITULO IX : MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 87°.: REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.

En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría Financiera estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por la Asamblea Departamental, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionan los recursos del crédito autorizados. En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO * 88°.: DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando de acuerdo con el artículo anterior, el Gobernador se viera precisado a reducir las" apropiaciones presupuéstales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

* **ARTICULO 89°.: REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO POR TAMAÑO DE LAS RESERVAS.** En cada vigencia, el Gobernador reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Gobierno Departamental reducirá el presupuesto de los próximos 4 años así:

- 1) Para el año de 1996, la reducción será equivalente al 40% del monto de las reservas presupuéstales constituidas sobre el presupuesto de 1995 que exceda el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las inversiones del presupuesto de dicho año.
- 2) Para el año de 1997, la reducción será equivalente al 60% del monto de las reservas presupuéstales constituidas sobre el presupuesto de 1996 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.
- 3) Para el año de 1998, la reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas presupuéstales constituidas sobre el

presupuesto de 1997 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.

- 4) Para el año de 1999, la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas presupuéstales constituidas sobre el presupuesto de 1998 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.

ARTICULO 90°.: APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones comprendidas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda Pública e Inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley,

ARTICULO 91°.: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuéstales será

certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo.

ARTICULO 92°.: INCORPORACIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON RÉGIMEN DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES. De los excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno al Departamento, el Gobierno sólo podrá incorporar al Presupuesto un monto que no supere el 1% del Presupuesto vigente; los recursos que superen este porcentaje se incorporarán al presupuesto mediante ordenanza.

Para los recursos que el Consejo de Gobierno distribuya a los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedad de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales el Gobernador tomará las medidas para la incorporación a los respectivos presupuestos.

ARTICULO 93°.: PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta deberán enviar a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría Financiera la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con las normas contables vigentes.

ARTICULO 94°.: AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS. Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobernador mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales

por funcionamiento, inversión y* servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea Departamental.

CAPITULO X: CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 95°.: CONTROL POLÍTICO. La Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos.

- a) Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o la Comisión de presupuesto.
- b) Citación a los Jefes de departamentos administrativos a la Comisión de presupuesto.
- c) Examen de los informes que el Gobernador, los secretarios del despacho, y los jefes de departamentos administrativos, presenten a consideración de la Asamblea Departamental.
- d) Análisis que adelante la Asamblea Departamental para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro que presente el Cd&tador Departamental. #

ARTICULO 96°.: CONTROL FINANCIERO. La Secretaría Financiera para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Departamento, del presupuesto de las Empresas Industriales y comerciales Departamentales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras.

¹ Sin prejuicios de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Secretaría de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTICULO 97°.: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PESUPUESTAL. Los órganos incluidos en el Presupuesto General del

Departamento, * las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría Financiera la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal. La sección de Presupuesto es el centro de información presupuestal; por consiguiente, la programación, ejecución y seguimiento al Presupuesto General del Departamento, y de las empresas Industriales y comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta Departamentales con régimen de Empresas Industriales y Comerciales serán consolidados por la Secretaría Financiera.

La Secretaría de Planeación Departamental podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la gestión de la inversión pública departamental y para realizar el control de resultados.

ARTICULO 98°,v SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN, Será causal de mala conducta el no enviar los informes requeridos a la Secretaría Financiera por el funcionario responsable.

ARTICULO 99°.: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, La Secretaría Financiera ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se da a los aportes o préstamos del presupuesto Departamental a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental.

ARTICULO 100°.: CONTROL FISCAL. La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPITULO XI: DEL TESORO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 101°.: FACULTADES DE LA TESORERÍA FOEPiÚÍIXMÉNfAt. La Tesorería Departamental podrá directamente o a

través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, en coordinación con la Secretaría Financiera o quien esté encargado del manejo del crédito público:

- 1) Celebrar operaciones en el país sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo.
- 2) Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública en las condiciones legales sobre la materia.
- 3) Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones del Departamento* en el mercado primario y secundario.
- 4) Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, de acuerdo a las condiciones del mercado.
- 5) Celebrar los contratos requeridos para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública con el propósito de mejorar su perfil, es decir modificar los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas respectivas.
- 6) Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Departamental y las ordenanzas.

El Gobierno podrá constituir un fondo para la redención anticipada de los títulos valores de deuda pública y si lo considera necesario contratar su administración.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad, y en condiciones de mercado.

ARTICULO 102°.: ESTADO DE RESULTADOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS W&A TESORERÍA. La

Tesorería Departamental elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.

Pertencen al Departamento los rendimientos obtenidos por las operaciones financieras celebradas por la Tesorería con recursos del Departamento, así como obtenidos por los órganos públicos o privados con los recursos del Departamento con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social.

CAPITULO XII: DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL *

ARTICULO 103°.: CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre del Departamento y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política, la Ley y las ordenanzas. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades, la Asamblea Departamental y la Contraloría del Departamento.

ARTICULO 104°.: RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Asamblea Departamental se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto.

ARTICULO 105°.: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. Para garantizar la independencia de la Asamblea Departamental en su autonomía administrativa y presupuestal se acogerá a lo dispuesto por la Constitución Nacional, las Leyes y esta ordenanza.

ARTICULO 106°.: RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría Departamental se regirá por las disposiciones contenidas en este Estatuto.

ARTICULO 107°.: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. Para garantizar la independencia que el ejercicio del control fiscal requiere, la Contraloría Departamental gozará de autonomía presupuestal para administrar sus recursos según lo dispuesto por la Constitución Política, la Leyes y esta ordenanza.

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 108°.: NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad de la ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

El Gobernador deberá expedir el decreto de presupuesto a los diez días siguientes a la comunicación de la sentencia condenatoria.

ARTICULO 109°.: NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobernador suprimirá por decreto las

apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la Ley y contracreditará mediante decreto las apropiaciones afectadas.
ARTICULO 110°.: RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables.

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Departamentales obligaciones no autorizadas en la ordenanza, o que expidan giros para pagos de las mismas.
- b) Los funcionarios de los órganos Departamentales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la Ley.
- d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTICULO 111°.: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL. Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 112°.: FONDO DE COMPENSACIÓN. Créase el Fondo de Compensación, en cuantía anual hasta del uno (1%) por ciento de los ingresos corrientes del Departamento cuya apropiación se incorporará en el Presupuesto de la Secretaría Financiera, con sujeción a los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Departamental, con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los órganos en la respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el Gobernador y el Consejo de Gobierno califiquen de excepcional urgencia. El Secretario Financiero ordenará efectuar los traslados presupuestales con cargo a este Fondo, únicamente con la expedición del certificado de disponibilidad presupuesta!.

ARTICULO 113°P.: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ordenanza No. 074 de julio 19 de 1995.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintidós (22) días de noviembre de 1996

ROBERTO LÍNEIRO RUANO
Presidente

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General